



Diputada Guadalupe Olay Davis

Presidenta del Congreso del Estado de Baja California Sur

P R E S E N T E

En uso de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de la Entidad, por este conducto, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA MUJER ASI COMO SU ACTUAL DENOMINACION; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA; DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las reformas Constitucionales del 2011 en materia de derechos Humanos en México, que incluyen la incorporación de los tratados Internacionales, que México ha suscrito con carácter obligatorio, conducen al replanteamiento de muchas de las Instituciones orientadas a la protección de los derechos humanos, este es el caso de los Institutos destinados a la atención y protección de las mujeres.

Este tema implícito en nuestra Constitución, es ahora prioritario al incorporarse al Artículo Primero y representa un avance como plataforma para la redefinición y creación de políticas públicas.

Originalmente el concepto de Derechos Humanos debería incluir la aplicación Universal de los mismos, a hombres y mujeres a niños y niñas, a todas las personas que integran las sociedad, pero problemas como la violencia de género, la feminización de la pobreza y la desigualdad salarial muestran la desigualdad tanto en la formulación como en la aplicación de



estos conceptos y hacen necesario que hablemos de los derechos humanos de las mujeres como diferenciados y específicos.

El Concepto de Derechos humanos está relacionado a la dignidad de las personas y se refiere a la defensa de esa dignidad, su reconocimiento está ligado a una condición indispensable para el desarrollo de una sociedad basada en principios democráticos.

El rezago en derechos para las mujeres es y ha sido desigual, y cuando hablamos de mujeres nos referimos a trabajadoras, empleadas, amas de casa o trabajadoras en el hogar, estudiantes, hijas, madres, hermanas, esposas, de diferentes clases sociales, con diferentes niveles educativos, de diferentes edades, diferentes posibilidades de acceso a la salud, a los servicios, al trabajo, a la educación.

Ahora sabemos que para problemas como la violencia no existen diferencias, los riesgos son para todas, pero **si** existe cuando hablamos de diferentes niveles educativos y problemas como el embarazo en adolescentes, o en el salario desigual en los diferentes niveles educativos, o en el acceso a la salud de las mujeres jornaleras o que viven en zonas rurales a diferencia de las que vivimos en zonas urbanas.

De ahí que los problemas a atender, son tan diversos que requieren una conceptualización amplia que permita plantear y atender todas estas especificidades y generar las políticas públicas que se requieran.

Por eso, entendemos y consideramos importante atender la recomendación del Instituto Nacional de las Mujeres que el pasado 21 de marzo durante el FORO NACIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DE LAS REFORMAS DE DERECHOS HUMANOS DEL 2011, celebrado en esta ciudad de La Paz, nos hicieran, para que modifiquemos la designación de nuestro Instituto Estatal de la Mujer y lo designemos como Instituto Estatal de las Mujeres.

Consideramos que esta designación es más incluyente porque permite incorporar la diversidad del sector al que este Instituto dirige sus acciones, y muestra una perspectiva más amplia para abordar la problemática correspondiente a las mujeres de todas las condiciones en Baja California Sur. En esencia el argumento es que el concepto "mujer" es restrictivo, en cambio "mujeres" es más amplio.



Para la defensa de la igualdad de género el concepto "Mujeres" es fundamental, pues en plural se reconoce a las distintas mujeres que existen en la sociedad (indígenas, campesinas, obreras, empresarias, etc.) y que justo les permite demandar políticas diferenciadas para atender a las "distintas" mujeres y realidades que éstas viven, a fin de garantizar la protección plena de sus derechos humanos, teniendo como base, precisamente, el reconocimiento de las diferencias de las mujeres.

Recordemos que la igualdad de las mujeres es un derecho que se tiene que recordar constantemente en las instituciones y en los programas; es el fundamento de la transversalidad de la perspectiva de género en la administración pública federal y en todos los gobiernos estatales y municipales.

La presente iniciativa no es solamente el cambio de nombre al Instituto Estatal de la Mujer, sino que también se propone la modificación de cinco leyes estatales relacionadas con el tema de las mujeres en Baja California Sur, para actualizar la designación de las diversas dependencias que tienen competencia dentro de nuestro marco jurídico estatal en este tema, así como establecer el nombre correcto de la Comisión de Igualdad de Género de este Congreso del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

Se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer así como su actual denominación; de la Ley Orgánica de la Administración Pública; de la Ley de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, todas del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la actual denominación de la Ley del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer para pasar a ser Ley del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 1º, 2º, 4º primer párrafo y fracción I, 7º, 8º primer párrafo y fracción IV, 16, 17 fracción I y 22 primer



párrafo, así como la denominación del Capítulo Tercero, de la Ley del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 1º. Se crea el **Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres**, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, con sede en la Capital del Estado de Baja California Sur y con representación en cada uno de sus Municipios.

ARTICULO 2º. El **Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres**, en adelante el Instituto, tendrá por objeto establecer las políticas y acciones que incidan en la incorporación de las mujeres en la vida económica, social, política y cultural en condiciones de equidad de género, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.

ARTICULO 4º. Para el cumplimiento de su objeto, el **Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres** tendrá las siguientes funciones:

- I. Fungir como órgano del Ejecutivo del Estado en lo referente a la mujer, así como de enlace y representante permanente del Ejecutivo ante el **Instituto Nacional de las Mujeres, las Comisiones ordinarias de Igualdad de Género de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión** y de la Comisión permanente de **Igualdad de Género** del Congreso del Estado de Baja California Sur.

II a XXVI.-

CAPITULO TERCERO

DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES

ARTICULO 7º. El **Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres**, contará con los siguientes órganos:

I a IV.-



.....

ARTICULO 8º. El Consejo Directivo será la máxima autoridad del **Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres** y se integrará por:

I a III.-

IV.- **Seis Vocales**, que serán los titulares de las siguientes dependencias;

- **Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico;**
- Secretaría de Salud;
- Secretaría de Educación Pública;
- **Secretaría de Finanzas;**
- Subprocuraduría de Atención a la Mujer y al Menor;
- Dirección del Sistema para el Desarrollo **Integral** de la Familia **en Baja California Sur;**

.....

.....

.....

ARTICULO 16. La Contraloría Social será el órgano ciudadano de vigilancia interna del **Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres**, estará integrado por cinco ciudadanos o ciudadanas, insaculados de una lista de 15 personas propuestas por el Consejo Consultivo, seleccionados por el Consejo Directivo, de la respuesta a la convocatoria abierta a la ciudadanía del Estado, que deberá emitir el mismo Consejo Consultivo cada seis años.

ARTICULO 17. Serán facultades de la Contraloría Social:

I.- Vigilar que los planes y proyectos del **Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres**, sean acordes con las necesidades de la población femenina;

II y III. -

ARTÍCULO 22.- Serán principios rectores del **Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres:**



I a IV.-

ARTICULO TERCERO.- Se reforman el inciso e) de la fracción IV del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21.-

I a III.-

IV. En materia de Bienestar Social y Política Poblacional:

a) a d).-

e) Coordinar al **Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres**, al Instituto Sudcaliforniano de Cultura, al Instituto Sudcaliforniano del Deporte y al Instituto Sudcaliforniano de la Juventud; y

f).-

V a VII.-

ARTICULO CUARTO.- Se reforman los artículos 26 segundo párrafo, 34 y 37, así como la denominación de la sección decima del capítulo segundo del título tercero de la Ley de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26.-

I a XII.-

De igual forma, por quienes ostenten la titularidad de las direcciones del **Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres** y del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

.

.



.....

ARTÍCULO 34.-

I.-

II.- Establecer en todos los centros a su cargo, las bases para un sistema de registro de información estadística en materia de violencia contra las mujeres, utilizando la metodología que para el efecto determine el **Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres**;

III a X.-

SECCIÓN DÉCIMA

DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 37.- Son obligaciones del **Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres**, las siguientes:

I a XXIII.-

ARTICULO QUINTO.- Se reforman los artículos 4, 12, 18, 20, 21, 23, 25, 26 y 41 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Estatal para Prevenir la Discriminación en el Estado de Baja California Sur, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **la Ley del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres**, los Tratados Internacionales debidamente ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 12.- Para cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo anterior el Ejecutivo Estatal podrá, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, suscribir convenios o acuerdos de coordinación y vinculación interinstitucional, en el marco del sistema, con la participación del **Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres** del Estado de Baja California Sur.



Artículo 18.- El Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, a través de su Consejo Directivo y asesoría del Consejo Consultivo, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la Ley específica que lo rige, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

Artículo 20.- El Consejo Directivo del **Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres** del Estado le corresponderá:

I a VIII.-

Artículo 21.- La directora del **Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres** deberá considerar la Asesoría del Consejo Consultivo para el establecimiento de programas y convenios para la igualdad entre hombres y mujeres, e informará de los programas y acciones que se lleven a cabo para tal efecto, en las reuniones mensuales que se celebren con dicho Consejo Consultivo.

Artículo 23.- Los ayuntamientos coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el **Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres** o, en su caso, con las dependencias o entidades de la administración pública estatal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Estatal. Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas municipales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Estatal.

Artículo 25.- El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto al Ejecutivo por el **Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres** y tomará en cuenta las necesidades del Estado y los municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado, así como a los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación del Estado.

.



Artículo 26.- El **Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres** deberá revisar el Programa Estatal cada tres años, a efecto de evaluarlo y proponer su actualización, en los términos de esta Ley.

Artículo 41.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos y el **Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres** son los encargados de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

.....

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a los tres días del mes de abril del 2014.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO